



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.

Presente

A estas Comisiones Permanentes conjuntas de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario ha sido turnada por el Rector General una propuesta de modificación del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos:

1. La Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2010, acordó solicitar *"a la Coordinación de Control Escolar que, con el apoyo de la Coordinación de Normatividad de la Oficina del Abogado General, presente una propuesta de reforma a los artículos 33 y 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos, de manera que guarde congruencia con el modelo educativo constructivista y favorezca el aprendizaje y el desarrollo de los alumnos por encima de los criterios eminentemente administrativos escolares"*.
2. Dicho acuerdo tuvo como origen la solicitud realizada a la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, presentada ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Comisión el 29 de enero de 2010 por Víctor Hugo García Gutiérrez, alumno del último semestre de la Licenciatura en Artes Visuales, con Orientación en Fotografía, del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, consistente en la revocación del artículo 35 del Reglamento General de Evaluación para poder tener una oportunidad de cursar la materia equivalente a la que debía acreditar, debido a que al haber agotado las oportunidades previstas en el ordenamiento para acreditar las unidades de aprendizaje, incurrió en la causal de baja definitiva prevista en su numeral 35, y por ende, había perdido totalmente los méritos y acreditaciones que hasta ese grado había alcanzado.



3. Por su parte, César Antonio Barba Delgadillo, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, en su carácter de representante de la organización estudiantil mayoritaria y de consejero ante el H. Consejo General Universitario, presentó El 29 de abril de 2010, ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del H. Consejo General Universitario, la iniciativa titulada "Propuesta de Reforma al artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara", impulsando modificaciones normativas encaminadas a que la institución detecte oportunamente a los estudiantes de bajo rendimiento académico, implemente reformas y acciones que ayuden al estudiante de bajo desempeño académico a mejorar su aprendizaje, proporcione herramientas y opciones a los alumnos para que se regularicen y completen los periodos lectivos, evite que éstos deriven en baja o deserten de la Universidad de Guadalajara por incurrir en las causas previstas en el reglamento de la materia. La propuesta contempla la modificación del proceso para acreditar materias previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos, así como la baja definitiva que a consecuencia prevé el numeral 35 del mismo ordenamiento.
4. La Federación de Estudiantes Universitarios sustenta su iniciativa en las siguientes consideraciones:
 - a. El sector de jóvenes entre 16 y 24 años en México representa el 16.3% de la población total del país, sin embargo, sólo la mitad de éstos tienen acceso a la educación media superior y sólo el 20% estudia en una universidad.
 - b. En Jalisco, los jóvenes que tienen acceso a la educación en nivel medio superior representan el 44% y en grado superior son 21.6% de los cuales, el 29.7% estudian en la Universidad de Guadalajara, por lo que esto obliga a nuestra casa de estudios a maximizar sus recursos para alcanzar mayores grados de cobertura y calidad, sin comprometer la formación integral del estudiante.
 - c. Actualmente, la deserción en el estado de Jalisco representa el 15.7% en el nivel medio superior agravando la cantidad de jóvenes que no tienen una formación educativa.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

- d. El índice de reprobación en el nivel medio superior asciende a 15.5%, en un estado donde sólo el 55.9% de alumnos terminan el programa que estudian.



- e. En el caso de la Universidad de Guadalajara, el nivel de deserción y baja por desempeño académico atiende a factores internos de la institución como no proporcionar mecanismos de regularización efectivos; y a factores personales de los jóvenes en dicha situación, como violencia intrafamiliar, divorcios de los padres, maternidad temprana, inestabilidad emocional o depresión, necesidad de trabajar y otros contextos socioeconómicos que a su vez afectan de manera negativa al desempeño, entre otros factores que ocasionan la baja permanente de los estudiantes que incurren en el artículo 35 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.
- f. En Jalisco, tan sólo en el año 2005, nacieron 22 mil 204 hijos de mujeres adolescentes; de éstos, uno de cada siete son hijos de madres solteras, quienes tienen que dedicarse a la crianza, la manutención e intentar concluir sus estudios, lo cual es en muchos casos inviable.
- g. También en este Estado, por la necesidad de integrarse a las fuerzas laborales para mantener las necesidades básicas de la familia, 1 millón 26 mil jóvenes tienen un empleo; de ellos, 175.6 mil laboran más de 48 horas semanales, afectando las horas que pueden dedicar a estudiar.
- h. Para el 20.6% de jóvenes que sufren de maltrato intrafamiliar, la asistencia o atención a las clases representa mayores desafíos que para quienes no viven este contexto. La falta de educación puede arrojar a más jóvenes a la delincuencia, engrosando las filas de criminales juveniles –51 de cada 100 delitos del fuero común son cometidos por jóvenes-.
- i. Algunos de los motivos ya mencionados pueden llevar al joven a entrar en un estado de depresión, situación que influye directamente en su desempeño académico y en el peor de los casos le orilla al suicidio. Jalisco ocupa el primer lugar nacional en suicidios, de los cuales en el año 2007, el 41.4% fueron cometidos por jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.



- j. Actualmente, el esquema de evaluación y promoción de alumnos en la Universidad de Guadalajara no sólo no prevé las causas de bajas y deserciones sino que tampoco propone activamente opciones para los estudiantes de regularizarse efectivamente considerando las causas mencionadas.
5. Todos estos factores agravan los contextos de los jóvenes, y la Federación de Estudiantes Universitarios considera que la Universidad de Guadalajara como institución educativa, debe proporcionar herramientas y opciones a sus estudiantes para completar los periodos lectivos no sólo flexibilizando sistemas, como el caso del sistema de créditos en los programas de licenciatura, y por competencias en el Sistema de Educación Media Superior, sino también implementando reformas para ayudar al estudiante de bajo desempeño académico a enfocar esfuerzos en las clases para ser promovido y eventualmente aspirar a terminar el programa que estudia.
6. La Federación de Estudiantes Universitarios estima en su iniciativa que la Universidad de Guadalajara debe emprender reformas encaminadas a detectar oportunamente los casos de bajo rendimiento académico y tratar de evitar que éstos deriven en deserción o baja por incurrir en artículo 35 del reglamento arriba mencionado. Propone además que “se modifique el proceso de oportunidad de repetir materias estipulado en los artículos 33, 34 y 35 ya que entendemos dicho proceso como carente de mecanismos de regularización efectiva para que los alumnos que incurran en bajo rendimiento, por cualquier factor, tengan una verdadera oportunidad de dedicar su tiempo a pasar la o las materias que adeuda”.
7. Al considerar fundada la iniciativa por sus efectos definitivos y, en algunos casos, injustos, la Rectoría General inició el proceso encaminado a proponer la mejora a la regulación, considerando que esta reforma debía considerar integralmente el reglamento como un cuerpo normativo en su totalidad, e incluir el compromiso institucional de explorar y tratar de resolver particularmente las causas por las que los estudiantes tienen dificultad para acreditar las unidades de aprendizaje, y atender a la historia académica del estudiante.



8. Para atender el acuerdo de la Comisión de Educación y la iniciativa de la Federación de Estudiantes Universitarios, la Rectoría General constituyó un grupo multidisciplinario integrado por especialistas de las dependencias de la Administración General con atribuciones relacionadas con la evaluación y la promoción de alumnos, tales como la Secretaría General, la Oficina del Abogado General, la Coordinación General Académica, la Coordinación General de Servicios a Universitarios, la Coordinación de Innovación Educativa y Pregrado, y la Coordinación de Control Escolar, con la participación del Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, quienes se abocaron al estudio de la problemática planteada a fin de ofrecer propuestas que resolvieran las necesidades antes referidas y los requerimientos que surgieran del análisis respectivo.
9. Este grupo decantó la propuesta de justificación ético-axiológica y a partir de ésta, identificó el actual estado de cosas en la temática de evaluación y promoción de alumnos, y el escenario ideal que se pretende provocar con la propuesta, escenario que se hizo consistir en que los resultados del aprendizaje de los alumnos sean asumidos como uno de los principales indicadores del desempeño institucional y en que los estudiantes reciban seguimiento constante y puntual por parte de la institución, y en su caso, identificadas que sean las causas del bajo rendimiento, se implementen de inmediato por parte de la institución las estrategias instruccionales remediales y preventivas adecuadas.
10. Al estudiar los antecedentes históricos de la evaluación y la promoción de alumnos desde la normatividad universitaria, se pudo apreciar que en la Ley Orgánica del 12 de septiembre de 1925 no se previeron regulaciones sobre esas temáticas.
11. Por su parte, tanto la Ley Orgánica de 1947 como la de 1950 disponían en sus artículos 109 y 105, respectivamente, que el reglamento –sin especificar cuál y sin que exista evidencia de que hubiera existido alguno que normara específicamente la materia- determinaría en qué casos la reprobación de los alumnos produciría la pérdida de derechos a seguir recibiendo la enseñanza que impartía la Universidad, mediante la cancelación de la matrícula correspondiente.



- 12.** El antecedente más puntual, y concreto relacionado con las regulaciones institucionales para la evaluación y la promoción de los alumnos, se contiene en el artículo 108 de la Ley Orgánica aprobada el 16 de septiembre de 1952, ya derogada, que establecía que cuando los alumnos hubieran sido reprobados 3 veces en 2 materias perdían el derecho a reinscribirse, situación que se agudizó con la reforma del 29 de abril de 1969 al agregar la pérdida del derecho a reinscribirse para los alumnos que no aprobaban la totalidad de las materias de un grado escolar en dos ciclos lectivos, salvo casos de plena justificación a juicio del Consejo General Universitario.
- 13.** En la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, vigente, no se regula la evaluación del aprendizaje, ni el tránsito ni la promoción de los alumnos.
- 14.** Por prescripción del artículo 8º de la propia Ley Orgánica, la educación en la Universidad de Guadalajara debe tender a la formación integral de los alumnos, y al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y de su personalidad. Es decir, se habla implícitamente de la formación por competencias, que incorpora los conocimientos, las aptitudes o destrezas, y las actitudes o contenidos valorales.
- 15.** En el Plan de Desarrollo Institucional, Visión 2030, se contiene una línea estratégica denominada Formación y docencia, que establece que la Universidad de Guadalajara se inscribe en un esquema de formación y docencia que concibe a la institución como un centro generador y reproductor de conocimiento, mediante el impulso de un modelo educativo innovador, enfocado al estudiante, y centrado en el aprendizaje, apoyado en las mejores técnicas pedagógicas y en las tecnologías de la información y comunicación. Sus cualidades son calidad, movilidad y flexibilidad, así como el trabajo en red, colaborativo, colegiado.
- 16.** Esa línea estratégica de formación y docencia incorpora la política institucional la promoción de un modelo educativo innovador, enfocado al estudiante, y centrado en el aprendizaje, apoyado en las mejores técnicas pedagógicas y en las tecnologías de la información y comunicación.



17. En el Plan de Desarrollo Institucional, Visión 2030, se planteó como objetivo, entre otros, llevar a cabo una reforma curricular basada en la innovación, la flexibilidad y las necesidades sociales; con una meta comprometida al 2012 por el rubro del 80% de los programas educativos actualizados y/o modificados con base en el enfoque por competencias; y para lograrlo, se asume la estrategia de actualizar el modelo educativo centrado en el estudiante y en el aprendizaje como base para la reforma curricular.
18. El Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos, promulgado por el H. Consejo General Universitario mediante dictamen IV/99/703, de fecha 09 de octubre de 1999, regula la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos, de conformidad con los planes de estudio que se imparten en la Universidad de Guadalajara; evaluación que es definida por el propio instrumento normativo como el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.
19. Se trata de un reglamento general dado que es de aplicación a toda la Red Universitaria; y especial por cuanto regula una materia específica de la vida universitaria. La única modificación que ha sufrido, a la fecha, tuvo efecto en junio de 2000, y consistió en adicionar un artículo transitorio que resolvió los casos de aplicación retroactiva del reglamento.
20. Este Reglamento prescribe que la evaluación debe ser continua e integral; que debe tomar en consideración los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes adquiridos durante el desarrollo de la materia; que de los resultados de la evaluación depende el avance escolar de los estudiantes; y que debe cumplir los siguientes propósitos:
 - a) Que las autoridades universitarias, los académicos y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
 - b) Que el alumno conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;
 - c) Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el rendimiento de los alumnos, y



d) Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

- 21.** El Reglamento determina que los programas de las unidades de aprendizaje deben definir los criterios de evaluación –aspectos a evaluar, porcentajes que cada uno tendrá en la calificación, los diversos medios de evaluación que se utilizarán (entre los que se encuentran los exámenes) y los momentos en que se aplicarán-, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara; y atribuye la facultad de definir los criterios y estrategias de evaluación al Colegio Departamental, a propuesta de las academias, con la participación de los profesores.
- 22.** En su artículo 33, el reglamento de la materia establece que el alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario, deberá repetir la materia en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinario o en el periodo extraordinario, excepto para alumnos de posgrado; y en caso de que el alumno no logre acreditar la asignatura en los términos de este artículo, será dado de baja.
- 23.** También por determinación del reglamento objeto del presente dictamen, el alumno que haya sido dado de baja conforme al artículo 33 de este ordenamiento puede solicitar por escrito a la Comisión de Educación del Consejo de Centro o del Sistema de Universidad Virtual o de Escuela, según sea el caso, antes del inicio del ciclo inmediato siguiente en que haya sido dado de baja, una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude, según lo define el artículo 34. La Comisión de Educación competente puede autorizar una nueva oportunidad para acreditar la asignatura que adeude el alumno en el ciclo siguiente en que se ofrezca, atendiendo a los argumentos que exprese el alumno en su escrito, su historia académica y conducta observada, así como lo establecido en el artículo 36 del ordenamiento; en caso de autorizarse dicha solicitud, el alumno tiene la oportunidad de acreditar las asignaturas que adeuda, en el periodo de evaluación ordinaria.



- 24.** Prevé el Reglamento que en caso de no presentarse al curso y no lograr una calificación aprobatoria en todas y cada una de las asignaturas que adeude, el alumno es dado de baja en forma automática y definitiva, con las siguientes consecuencias definitivas, según lo estipula el artículo 35:
- No se les autorizará su reingreso a la carrera o posgrado por el cual se les dio de baja;
 - En el caso del bachillerato no se le autorizará su reingreso en ninguna de las modalidades educativas en que se ofrezca.
- 25.** De esa caracterización prescrita por el órgano de gobierno máximo de la institución se desprende que la evaluación del aprendizaje debe servir como una estrategia instruccional, como una herramienta de metacognición y como un indicador que permita dar seguimiento personal y permanente a la trayectoria del alumno e identificar sus necesidades de especial atención; es decir, para centrar en él la atención educativa que la institución le ofrece.
- 26.** Se considera entonces que los principales indicadores de la problemática del proceso de aprendizaje, son: calificación promedio, aprobación-reprobación, bajo rendimiento, deserción-retención, y eficiencia terminal; y que estos indicadores no sólo evalúan el desempeño del alumno, sino también la eficacia de la enseñanza; y reflejan un fenómeno institucional sistémico que se asume como una problemática institucional.
- 27.** Al revisar en forma teleológica e integral el reglamento, se identificó que actualmente en el artículo 21 del Reglamento, inserto en el Capítulo IV denominado "De la evaluación continua", se contiene la obligación de los profesores de remitir los resultados de la evaluación al Jefe del Departamento, o al Coordinador Académico en el caso de las escuelas de educación media superior, en un plazo de 3 días hábiles, lo que, a falta de prescripción exhaustiva respecto del propósito de esta obligación, pareciera consistir un mero trámite administrativo interno para efectos de control escolar.



- 28.** Esta parca regulación soslaya que el registro de calificaciones debe servir para dar seguimiento a la trayectoria del alumno y para identificar sus necesidades de atención; es decir, para centrar en él la atención académica que la institución le ofrece; y que la evaluación no sólo se refiere al resultado del estudiante, sino también a la eficacia de la enseñanza; es decir, la evaluación del aprendizaje refleja un fenómeno institucional sistémico, por lo que sus resultados debe asumirse como un problema de la institución que puede y debe preventiva y correctivamente atender.
- 29.** A la fecha, la obligación de dar seguimiento a la evaluación del desempeño académico de los estudiantes, y de diagnosticar y atender sistemáticamente las problemáticas relacionadas con el aprendizaje, no están explícitamente normadas ni atribuidas a una instancia concreta –lo que resulta incongruente dado que las consecuencias para el alumno sí están explicitadas en la normatividad–.
- 30.** Ante esta laguna normativa, los alumnos en su mayoría no son identificados oportunamente a medida que van disminuyendo su rendimiento académico y, por ende, con frecuencia no son atendidos sistemáticamente por la estructura departamental que tiene a su cargo la enseñanza.
- 31.** Con la finalidad de consolidar esta obligación institucional y de abonar a su concordancia con la lógica de la evaluación continua, se propone la reforma al artículo 21 del reglamento de la materia para:
- Regular la obligación institucional de dar seguimiento al aprendizaje de los alumnos a lo largo del curso e identificar su avance y problemática, a fin de implementar, de inmediato, las estrategias instruccionales preventivas y remediales adecuadas para los alumnos con particulares necesidades de aprendizaje. La responsabilidad primaria de realizar este seguimiento estaría a cargo del Jefe de Departamento, para lo cual se auxiliaría de los Coordinadores de Carrera, de los profesores y tutores adscritos al Departamento, de la Coordinación de Servicios Académicos y del Secretario Académico del Centro, en el caso de educación superior.



En el caso de las escuelas del Sistema de Educación Media Superior, el Jefe del Departamento se apoyaría de los profesores y tutores, del Orientador Educativo y del Coordinador Académico de la escuela.

b) Normar el compromiso institucional de diagnosticar y atender sistemáticamente la reprobación y el bajo rendimiento a lo largo del curso, así como diseñar e implementar estrategias remediales inmediatas para ayudar a los estudiantes que están en esa situación a mejorar sus resultados educativos; atribuciones que se asignan como queda especificado en el inciso que precede.

c) Diagnosticar la retención, la deserción y la eficiencia terminal, al término de cada ciclo escolar, e implementar estrategias preventivas y remediales para atender a los alumnos que se encuentren en esas condiciones académicas; lo que quedaría a cargo de los Colegios Departamentales, con el auxilio de los Coordinadores de Carrera y la Secretaría Académica, en el caso del nivel superior; y del Coordinador Académico y del Orientador Educativo, para el caso del nivel medio superior.

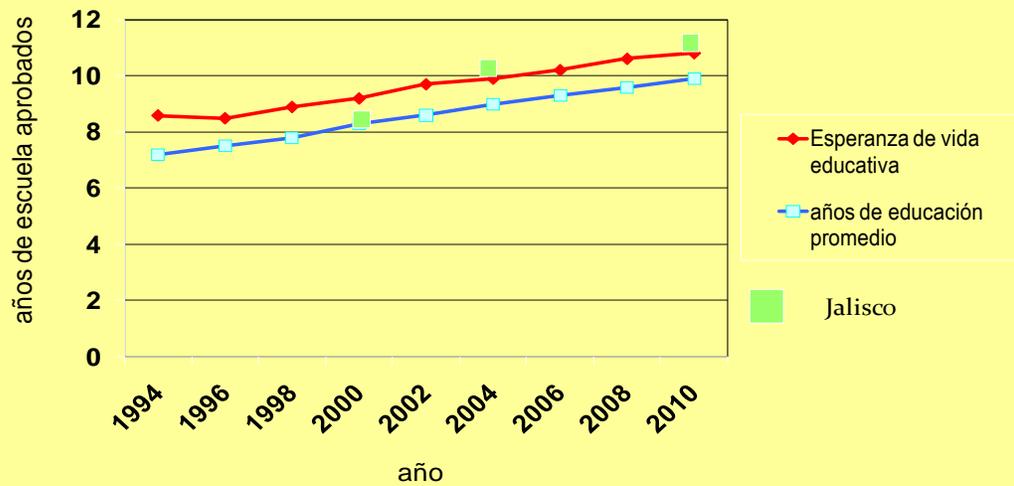
- 32.** Las actividades de seguimiento inherentes a la evaluación de los logros educativos de los alumnos son perfectamente compatibles con las atribuciones y funciones que actualmente le confiere ya la norma a los profesores y tutores, a los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de Carrera, al Colegio Departamental, a los Coordinadores Académicos de las escuelas, a sus orientadores educativos y a los Secretarios Académicos, como puede evidenciarse de las regulaciones contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, y en los Estatutos Orgánicos de los Centros y Sistemas.
- 33.** En esta propuesta, y a tono con el compromiso institucional de desconcentración de funciones hacia las instancias más cercanas a la función que se evidencia en la normatividad universitaria, en el caso de las escuelas del nivel medio superior, se recomienda que los comprobantes del registro de la evaluación continua no se envíen más a los Coordinadores Académicos, sino a los Jefes de Departamento, tal como se estipula para el caso del nivel superior, Jefes que habrán de ser los responsables de los procesos ahora explicitados.



- 34.** De igual manera, en atención a los lineamientos de la normatividad universitaria previamente referidos, y al principio de congruencia que debe existir en la elaboración o modificación de un cuerpo normativo en su totalidad, se analizaron todos los preceptos del reglamento de la materia.
- 35.** Así, se encontró que el artículo 25 del Reglamento establece un sistema especial de evaluación para el periodo extraordinario, ponderado con el resultado previo del ordinario, reprobatorio y deficitario por necesidad; y no permite para el extraordinario la aplicación de la escala de calificación centesimal de 0 a 100 prevista en el artículo 5 del ordenamiento.
- 36.** En congruencia con los postulados del modelo educativo de la Universidad que pugna por poner el énfasis en el alumno y en su aprendizaje, y acorde a las teorías educativas modernas y posmodernas que sostienen que cada persona aprende a partir de sus circunstancias particulares, sus aprendizajes previos, intereses y posibilidades, sin estándares ni medias universales; que la asistencia y la participación en clase son sólo algunos de los supuestos educativos, pero no son únicos ni necesariamente garantes el aprendizaje significativo; se considera que debe tener igual mérito y valor por igual, para efectos de la evaluación del aprendizaje, el desarrollo efectivo de la competencia pretendida, tanto en periodo ordinario como en extraordinario; es decir, no es importante para efectos del logro educativo, el periodo escolar en el cual éste se obtiene, sino que lo importante es que se obtenga, por lo que se propone que el resultado de la evaluación en periodo extraordinario pueda evaluarse con calificación de 0 a 100 puntos, conforme al artículo 5 del Reglamento.
- 37.** El análisis de las trayectorias educativas en Jalisco con base en las estadísticas proporcionadas por el Consejo Nacional de Población, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco, permite identificar que la esperanza de vida educativa en el Estado de Jalisco al 2010 es de 11 años de escolaridad (educación básica); y que la educación media superior es la última etapa formativa al alcance de muchos jóvenes (sólo 11 de cada 100 tienen acceso a estudios de licenciatura):



Evolución de la Esperanza de Vida Educativa en México y Jalisco 1994-2010



Fuente: CONAPO, con base en las proyecciones de la matrícula 1995-2010 de la SEP

38. A partir del análisis de las estadísticas escolares a lo largo de 5 años de aplicación del Reglamento en la Universidad de Guadalajara, se encontró evidencia de que 71,176 alumnos estuvieron en la hipótesis que prevé el numeral 33 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos, entre los calendarios 2005A al 2010A. De ellos, el 30% (21,882 estudiantes) causó baja definitiva por virtud de la aplicación del artículo 35 del Reglamento, sin tener posibilidad de reingresar a la carrera de la cual fueron dados de baja; y por lo que respecta al nivel medio superior, cancelando a 3,295 alumnos la posibilidad de inscribirse en el bachillerato en todas las modalidades educativas en que éste se ofrece¹, tal como se grafica en la siguiente tabla:

¹ Fuente: Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara.



Diagnóstico institucional respecto de las implicaciones reales de los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Evaluación y Acreditación de Alumnos

aplicación de bajas académicas

Ranking por 35	Campus	Alumnos afectados 2005A-2010A			
		Por artículo 33	Por artículo 34	% de afectados por 34 con relación a los afectados por 33	35
1	CUCEI	15,926.00	12,587.00	79%	5,713.00
2	CUCEA	8,431.00	6,690.00	79%	4,944.00
3	SEMS	27,474.00	26,126.00	95%	3,295.00
4	CUCOSTA	3,603.00	2,683.00	74%	2,509.00
5	CUAAD	2,740.00	1,641.00	60%	2,222.00
6	SUV	1,329.00	317.00	24%	845.00
7	CULAGOS	1,030.00	506.00	49%	661.00
8	CUCI	1,493.00	989.00	66%	522.00
9	CUCS	1,493.00	1,045.00	70%	308.00
10	CUCBA	2,935.00	2,143.00	73%	272.00
11	CUSUR	877.00	655.00	75%	213.00
12	CUVALLES	716.00	206.00	29%	189.00
13	CUALTOS	259.00	189.00	73%	83.00
14	CUCSUR	289.00	139.00	48%	43.00
15	CUNORTE	183.00	71.00	39%	26.00
16	CUCSH	2,345.00	1,037.00	44%	2.00
	TOTAL	71,156.00	57,058.00	80%	21,882.00

Coordinación de Control Escolar. Estadísticas Escolares 2010

39. Se ha encontrado que a lo largo del periodo de aplicación del reglamento vigente, las condiciones que los alumnos enfrentan al verse obligados a repetir un curso, la mayor parte de las veces en el turno contrario aquél en que se encuentran inscritos, no favorecen el aprendizaje, complican la logística familiar y escolar, interrumpen y aún cancelan la posibilidad laboral de los estudiantes y no hace diferencia a favor de los logros educativos. Por otro lado, el logro de las competencias no necesariamente se garantiza por la presencialidad ni por la sincronía escolar, y es reconocido que el alumno es capaz de alcanzarlas gracias a su autogestión, con el auxilio de terceros, o por cualquier otro medio no necesariamente estandarizado.



- 40.** Por estos motivos, en el artículo 33 se propone igualmente que el alumno que no haya acreditado una unidad de aprendizaje pueda elegir entre cursarla de nuevo para tener derecho a la evaluación continua, o bien, sin comparecer de nuevo al curso, presente el examen global prescrito en el numeral 15, fracción II, del Reglamento, en el momento en que considere haber adquirido la competencia, en cualquier tiempo dentro del ciclo escolar que el plan de estudios permita, lo que es congruente con el modelo educativo centrado en el aprendizaje que respeta el ritmo, evidentemente individual, al que cada alumno concreta su desarrollo cognitivo.
- 41.** De igual manera, del análisis del Capítulo VII "*De la oportunidad de repetir cursos*" y a la luz de los preceptos del modelo educativo de la Universidad que reconocen que cada persona aprende a partir de sus circunstancias particulares, aprendizajes previos, intereses y posibilidades, se considera conveniente eliminar la obligación estandarizada de acreditar "*en el ciclo escolar inmediato*" la unidad de aprendizaje no aprobada, para abrir la opción al alumno de acreditarla en el momento en que por sus condiciones y posibilidades le sea oportuno, quedando sujeto sólo a las limitaciones establecidas en el plan de estudios respectivo.
- 42.** En congruencia con la modificación que se propone al artículo 33 por virtud del cual se eliminaría la obligatoriedad de repetir el curso, se considera necesario adecuar la nominación del Capítulo VII del Reglamento, actualmente "*De la oportunidad de repetir cursos*", para quedar como "*De la oportunidad para acreditar unidades de aprendizaje*", toda vez que ya no prescribirá sólo la repetición de cursos.
- 43.** La reforma al artículo 33 ya explicitada, haría necesario adecuar el numeral 15 del Reglamento, a fin de establecer como caso de excepción la posibilidad de que el examen global pueda considerarse individualmente como el 100% de la calificación final del curso sin haber comparecido a cursar de nuevo la unidad de aprendizaje no acreditada.



- 44.** También como consecuencia de la propuesta de reforma al artículo 33 especificada anteriormente, y con base en el principio de armonía que debe existir en un cuerpo normativo, se propone la modificación al artículo 20 del reglamento, a fin de proponer la excepción del requisito de contar con el 80% de asistencias al curso para poder tener derecho a la evaluación en el periodo ordinario, toda vez que ya el alumno contará con la opción de presentar, a su elección y en el momento en que se considere apto para acreditar la asignatura, el examen global, sin obligación de repetir el curso, y en su caso, la calificación será registrada en el periodo ordinario.
- 45.** El texto actual del numeral 34 del Reglamento prevé conceder una quinta oportunidad para acreditar los cursos y al efecto exige del alumno que ha sido dado de baja por no acreditar unidades de aprendizaje en las cuatro anteriores oportunidades, una solicitud para que la Comisión de Educación del Consejo de Centro o del Sistema de Universidad Virtual o de Escuela resuelva conceder o no la última oportunidad para acreditarla, con lo que se inicia un procedimiento escolar para este efecto.
- 46.** Al realizar el análisis de las cuestiones fácticas que incumben a este procedimiento, la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara identificó como recurrente la solicitud de prórrogas para el registro a cursos para los alumnos irregulares por parte de las dependencias de la Red Universitaria, debido a que las resoluciones no son por lo común emitidas con oportunidad por la Comisión competente para resolverlas; y que, además, no existen antecedentes de negativa a la solicitud de última oportunidad para acreditar cursos, por parte de los órganos colegiados competentes, lo que puede tomarse como evidencia de la obiedad del trámite.
- 47.** En consecuencia, se propone igualmente suprimir el procedimiento que contiene el artículo 34 en su texto actual, a fin de que quede establecida en el Reglamento, *per se*, sin mediar trámite alguno, el derecho a la quinta y última oportunidad para que el alumno que no hubiera acreditado unidades de aprendizaje, pueda intentarlo en un tercer periodo ordinario.



- 48.** La anterior reforma no modifica la posibilidad de la baja automática que actualmente existe para el caso de no acreditar las asignaturas en las 5 oportunidades actualmente autorizadas, que subsiste. Sin embargo, sí considera eliminar la disposición que cancela a los estudiantes del nivel de educación media superior la posibilidad de cursar el bachillerato en una modalidad distinta a aquélla en que se dio la baja. Lo anterior busca con un sentido de equidad y de justicia –en el nivel superior, siempre pueden optar por otra licenciatura, por ejemplo-, y con un compromiso social, no cerrar definitiva e irrevocablemente todas las opciones educativas para más del 50% de la matrícula universitaria, en este grupo mayoritario de edad en que se desarrollan aspectos determinantes de la personalidad, la ciudadanía y la calidad de ser humano.
- 49.** Por lo que respecta al artículo 35 del reglamento, se propone estimar esencialmente dos situaciones:
- a) La posibilidad de que la circunstancia que motivó la baja que establece el artículo 34, hubiere sido originada por circunstancias ajenas a la voluntad del alumno, que le hubieren impedido comparecer a la quinta y última oportunidad que la norma concede al alumno previa a la baja definitiva;
 - b) O bien, que tales circunstancias hubiesen le hubieran impedido las condiciones idóneas para obtener la suficiente y adecuada preparación para obtener un resultado aprobatorio por haber alterado, de tal manera grave, su estado de conciencia.



- 50.** Por considerar que la existencia de un caso fortuito (entendido, con la Real Academia de la Lengua Española, como un suceso dañoso que acontece por azar sin poderse imputar a nadie su origen, ajeno a la voluntad del obligado, que le impide el cumplimiento de sus obligaciones) o fuerza mayor (considerada como aquélla que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de una obligación) puede provocar la expulsión injusta e irreversible a un estudiante de la Universidad de Guadalajara y aún del sistema educativo nacional, se propone que habiendo quedado aquéllos fehacientemente acreditados por el alumno ante los órganos colegiados competentes, que se propone sean los Consejos Divisionales de los Centros Universitarios, o el Consejo del Sistema de Universidad Virtual, o la Comisión de Educación del Consejo de Escuela, según corresponda, puede concedérsele la posibilidad de solicitar la reconsideración de la baja, y con ella, la oportunidad de regularizar su situación académica y escolar.
- 51.** A diferencia de la actual oportunidad adicional que puede solicitarse conforme al artículo 34 del Reglamento, que se solicita ante la Comisión de Educación del Consejo de Centro, para la reconsideración de la baja por caso fortuito o fuerza mayor se propone acercar la decisión al órgano colegiado de gobierno más cercano al alumno del nivel superior, es decir, al Consejo Divisional, a tono con la pretensión de desconcentración que prescriben la Ley Orgánica y el Plan de Desarrollo Institucional Visión 2030.
- 52.** Se propone también que el alumno cuente con la posibilidad de recurrir en revisión, ante las instancias superiores, según el caso, la determinación que le negara la reconsideración de la baja por caso fortuito o fuerza mayor, dado que se considera conveniente que no quede en estado de indefensión dadas las consecuencias graves para su trayectoria educativa, tal como lo propugna la Ley Orgánica al prescribir los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de los órganos de gobierno de la Universidad.
- 53.** La modificación a este precepto no implica el otorgamiento generalizado de una sexta oportunidad para acreditar una asignatura, sino sólo la reposición de la quinta y última oportunidad por caso fortuito o fuerza mayor, como se evidencia en el siguiente gráfico:



Contraste final de las oportunidades para acreditar cursos

	Estado actual	Estado propuesto
1	Ordinario	Ordinario
2	Extraordinario	Extraordinario
3	Ordinario de segunda vuelta en ciclo inmediato	Cuando el plan de estudios lo exija, a elección del alumno: a) ordinario de segunda vuelta, o b) examen global, en cualquier momento del ciclo
4	Extraordinario de segunda vuelta en ciclo inmediato. Baja automática.	Extraordinario de segunda vuelta cuando el plan de estudios lo permita. Baja automática.
5	Ordinario de tercera vuelta a solicitud de interesado y por autorización de Comisión de Educación de CU o de Escuela. Baja automática y definitiva.	A. Ordinario de tercera vuelta cuando el plan de estudios lo permita. Baja automática. B. Reposición de 5ª. oportunidad por caso fortuito o fuerza mayor, ante Consejo Divisional o Comisión de Educación de Escuela.

54. Así, las cinco oportunidades que actualmente permite el Reglamento para acreditar unidades de aprendizaje, subsisten. Para efectos de contraste, conviene tener en cuenta que en la materia no existe un estándar comúnmente aceptado y es variable a juicio de cada institución, ya que en reconocidas instituciones públicas de educación superior se ofrece un número mayor de oportunidades (como la Universidad Complutense o la Universidad Nacional Autónoma de México, que ofrecen respectivamente 7 y 8 oportunidades), y en instituciones de educación privadas que permiten 4 (como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Panamericana o la Universidad Iberoamericana), como se demuestra en la tabla siguiente:



Benchmarking sobre las oportunidades para acreditar cursos en otras Instituciones de Educación Superior.²

#	Universidad	# de oportunidades	Comentarios
1	Complutense	7	La 7ª oportunidad se da ante una enfermedad grave del alumno o sus parientes cercanos; o por una situación lesiva que afecte a su vida académica; o por causas económico-laborales graves
2	La Rioja	7	No existe término establecido para solicitar la oportunidad excepcional.
3	UNAM	8	El alumno puede solicitar una suspensión voluntaria entre 1 y 3 años. Si el tiempo es mayor, para reinscribirse debe aprobar un examen global.
4	UANL	7	Antes de presentar las 2 últimas oportunidades ("adicionales") el alumno puede solicitar su cambio de Facultad o Escuela
5	BUAP	4	Las Unidades Académicas ofrecen programas de rescate, a los que debe incorporarse el alumno antes de tomar la última oportunidad.
6	UAM	6	El límite de permanencia es de 10 años a partir de su primera inscripción, mismo que puede ser ampliado por autorización del Consejo Divisional en casos excepcionales.
7	ITESM	4	Se ofrecen programas de ayuda a los alumnos en reprobación o con bajo rendimiento. Los senados académicos pueden establecer oportunidad excepcional para los alumnos próximos a terminar su plan de estudios.
8	UP	4	El Consejo de Dirección puede autorizar la ampliación de la duración máxima (1.5 veces la marcada en el plan de estudios).
9	UIA	4	En caso de baja, el alumno puede solicitar el indulto y sustentar un examen.

55. Por lo que respecta al Capítulo VI, "*Del examen de recuperación para estudios de posgrado*", con base en el principio de claridad normativa y para evitar redundancia y contradicción, se consideró necesario proponer su modificación, ya que la regulación de dicho examen se encuentra ya prevista y con mucho mayor especificidad –y aún diferencias– en el Reglamento General de Posgrado (de aprobación posterior al que es objeto de esta reforma), especializado en la materia a que se refiere el examen de recuperación, y, por ende, no es recomendable ni necesaria su permanencia en el Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos.

² Fuente: páginas electrónicas de las IES, recuperadas el 17 de mayo de 2010.



- 56.** Por lo anteriormente expuesto, se propone que el actual artículo 30 que prevé lo relativo al examen de recuperación para estudios de posgrado, remita al Reglamento General de Posgrado; y que se deroguen los numerales 31 y 32.
- 57.** Esta propuesta también contempla agregar un artículo transitorio en el que se establece que los alumnos a los que les resulten favorables las modificaciones propuestas y en su caso aprobadas, pueden acceder al beneficio de las mismas de forma retroactiva. Lo anterior se sustenta en que:
- a.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
 - b.** Una interpretación a *contrario sensu* permite darle a una norma efecto retroactivo en beneficio de alguien.
 - c.** Para que tenga una mayor consistencia jurídica, el efecto retroactivo no afectaría los derechos adquiridos, con lo que se lograría beneficiar de la mejor manera a los alumnos que pudieran acogerse a un dispositivo normativo que les fuera favorable.
 - d.** El Código Civil del Estado de Jalisco (supletorio de acuerdo a su artículo 2o para toda la legislación estatal), en su artículo 11, establece que "La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior".
 - e.** En un sentido de armonía se dejarían sólo vigentes las normas que garanticen los derechos adquiridos y se derogarían las que tuvieran menos beneficios a favor de los alumnos.
 - f.** Se ha cuidado que con la aplicación del efecto retroactivo del reglamento no se esté produciendo un perjuicio a un tercero conforme al precepto 4º del Código Civil: "Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley que sea aplicable, la controversia se decidirá en favor de quien trate de evitarse perjuicios, y no en favor del que pretenda obtener un lucro", que



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

al no existir plenamente se considera procedente dicha aplicación.

- g.** Se estarían garantizando mejores condiciones educativas para los alumnos en términos de su promoción y su permanencia en la Universidad de Guadalajara, permitiendo criterios de justicia social, igualdad y acceso a la educación, promoviendo una conciencia de solidaridad.

58. Los argumentos y datos expuestos en los apartados anteriores de esta propuesta revelan, en forma inequívoca, la necesidad de mejorar las regulaciones relacionadas con la evaluación de la enseñanza y del aprendizaje, de forma que incidan en el eficaz cumplimiento de los fines de nuestra Universidad al tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

59. En la presente propuesta de reforma, se han respetado las reglas de adecuación, necesidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad recomendadas por la Técnica Legislativa, partiendo del análisis de las necesidades existentes sobre el particular que permitieron establecer, claramente, la problemática y, como consecuencia, el impacto y la afectación al logro de sus fines. También se respetaron los siguientes principios de la Técnica Legislativa:

- a.** Al legislar se intenta cambiar un estado de cosas actual, para provocar un estado ideal en la temática a que se refiere el cuerpo normativo.
- b.** Regular en la misma ley todo el contenido específico de su objeto material previamente definido y los aspectos que guardan relación directa con el mismo.
- c.** No incluir en ningún caso en una ley nueva que regule un determinado objeto o materia, modificaciones o adiciones a otras leyes que tengan un objeto principal distinto, aunque guarden con él una relación directa o indirecta.
- d.** Las remisiones o reenvíos deben emplearse solamente de forma "subsidiaria", es decir, sólo en aquellos casos que sean indispensables para mejorar la simplificación del texto o cuando por la propia naturaleza de la materia que se regula sea imposible incluir en la ley todos los extremos de su objeto de regulación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

- e. En cambio, hacer remisiones a otros textos legales o a otras disposiciones normativas para evitar la repetición de normas contenidas sistemáticamente en otras partes del ordenamiento jurídico.
- f. Las leyes nunca reproducirán los preceptos de la Constitución ni tampoco los de otras normas vigentes".



En virtud de lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 15, 20, 21, 25, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara; modificar la nominación de su Capítulo VII, y aprobar un artículo transitorio, para:

1. Regular la obligación institucional de:
 - a. Dar seguimiento al aprendizaje de los alumnos a lo largo del curso, identificar su avance y su problemática, e implementar de inmediato las estrategias instruccionales remediales adecuadas a los alumnos con particulares necesidades de aprendizaje,
 - b. Diagnosticar y atender la reprobación y el bajo rendimiento a lo largo del curso, y diseñar e implementar estrategias remediales inmediatas para ayudar a los estudiantes que están en esta problemática a mejorar sus resultados educativos.
 - c. Diagnosticar retención, deserción y eficiencia terminal al término de cada ciclo escolar, e implementar estrategias preventivas y remediales.
2. Aprobar la aplicación directa del sistema centesimal para la evaluación extraordinaria, con calificación hasta de 100 puntos, sin ponderarla con el ordinario previo.
3. Permitir que los alumnos decidan si vuelven a intentar la acreditación de una asignatura y en qué ciclo, sin más limitaciones que las determinadas por el plan de estudios.
4. Abrir a elección del alumno la posibilidad de:
 - a. cursar la unidad de aprendizaje, con lo que tendrá derecho a la evaluación continua del curso; o
 - b. no asistir de nuevo al curso, sino presentar el examen global en cualquier momento del curso y obtener calificación total de hasta 100 puntos.
5. No necesitar solicitud ni aprobación de las Comisiones de Educación para tener derecho a la quinta oportunidad para acreditar el curso.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

6. Crear la posibilidad de que se reconsidere la baja definitiva y por ende de reponer la quinta oportunidad para acreditar un curso, por caso fortuito o fuerza mayor, a consideración de los Consejos Divisionales de los Centros Universitarios, o el Consejo del Sistema de Universidad Virtual, o la Comisión de Educación del Consejo de Escuela, según corresponda.
7. Permitir a los alumnos dados de baja de un plan de estudios de bachillerato, volver a inscribirse en otra modalidad.
8. Derogar los artículos que regulan los exámenes de posgrado, dado que en el Reglamento General de Posgrado ya se contienen (se remite a éste).

Lo anterior, se funda en los siguientes:

Considerandos:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación superior y media superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines y elaborar las normas que regulen su funcionamiento interno conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, tal como lo establece el artículo 6, fracciones I y II, de la Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red Universitaria para organizar sus actividades académicas y administrativas, y se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

- IV.** Que conforme lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno; y, según lo prevé la fracción I del artículo 31 del citado ordenamiento, está atribuido para aprobar las normas y políticas generales en materia administrativa de la Universidad.
- V.** Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la propia Ley Orgánica.
- VI.** Que la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario tiene la atribución de proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos y conocer el funcionamiento y resultados en el orden educativo en los distintos Centros y Sistemas de la Red Universitaria, como lo disponen las fracciones I y II, artículo 85 del Estatuto General.
- VII.** Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad del H. Consejo General Universitario, proponer las modificaciones o adiciones que se formulen a los reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, fracción II, del Estatuto General.
- VIII.** Que el Rector General tiene, entre otras, la atribución de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico de la Universidad, tal y como se establece en el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica; de ejecutar los acuerdos aprobados por el H. Consejo General Universitario, conforme a la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica; proponer, ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, por determinación de la fracción II del artículo 95 del Estatuto General; y la de proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos comunes para la institución, según dispone el artículo 95, fracción XIII, del Estatuto General.



- IX.** Que el objeto del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos es regular la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos, según lo señala su artículo primero.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

Resolutivos:

PRIMERO. Se propone al pleno del H. Consejo General Universitario modificar los artículos 15, 20, 21, 25 y del 30 al 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos, y la nominación de su Capítulo VII, para quedar como sigue:

(CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES)

Artículo 15. Durante el desarrollo de la materia y a su término, se podrán aplicar como instrumentos de evaluación, por determinación de la Academia, los siguientes tipos de exámenes:

- I. Los exámenes parciales, se aplican para verificar en determinados periodos del desarrollo de la materia el avance de los aprendizajes obtenidos por los alumnos, de acuerdo a los objetivos señalados en el programa de estudio, y
- II. El examen global considera en su totalidad el contenido de la materia y con él se comprueba el aprendizaje logrado por los alumnos durante todo el proceso educativo.

En ningún caso el resultado obtenido en este tipo de exámenes podrá ser considerado individualmente como el 100% de la calificación final del curso, **excepto el supuesto que prevé el inciso b) del artículo 33** y el examen regulado por el Capítulo VIII de este reglamento.



(CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN CONTINUA DEL CURSO)

Artículo 20. Para que el alumno tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el periodo ordinario, establecido en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo General Universitario, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente, y
- II. Tener un mínimo de asistencia del 80% a clases y actividades registradas durante el curso.

La fracción II no será aplicable para **los casos previstos en el inciso b), artículo 33 del presente ordenamiento**. Tampoco es aplicable en los estudios de posgrado, ni para los planes de estudio que se impartan en las modalidades no convencionales (abiertas, a distancia y semiescolarizadas), ya que en estos supuestos se deberán cubrir los requisitos que establezca el dictamen correspondiente.

Artículo 21. El seguimiento del aprendizaje de los alumnos es, en primer grado, responsabilidad de los órganos de gobierno y autoridades de los Centros Universitarios y Sistemas de la Red. El universo a evaluar estará conformado por todos los alumnos que cursaron las unidades de aprendizaje, con fundamento en el carácter integral del proceso.

Los Jefes de Departamento deberán identificar a lo largo del curso el avance y la problemática que los estudiantes presenten, e implementar de inmediato estrategias remediales adecuadas a los alumnos con particulares necesidades de aprendizaje, para lo cual deberán auxiliarse de los Coordinadores de Carrera, de los profesores y tutores adscritos al Departamento, de la Coordinación de Servicios Académicos y de la Secretaría Académica del Centro; o de los profesores y tutores del Departamento, del Coordinador Académico y del Orientador Educativo, en el caso de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

Al término de cada ciclo escolar, con el auxilio indicado en el párrafo anterior, los Jefes de Departamento deberán realizar un estudio cuantitativo y cualitativo sobre la reprobación y el bajo rendimiento en cada unidad de aprendizaje, de forma tal que, de inmediato, apoyen a los estudiantes que se encuentren en estos supuestos para que mejoren sus resultados educativos, implementando las estrategias remediales que el diagnóstico sugiera.

De igual forma, al concluir el ciclo escolar, los Colegios Departamentales, auxiliándose de los Coordinadores de Carrera en el caso del nivel superior y del Coordinador Académico y del Orientador Educativo en el caso del nivel medio superior, deberán realizar estudios diagnósticos sobre retención, deserción y eficiencia terminal, con el fin de identificar sus causas e implementar de inmediato estrategias de prevención y solución.

Para estos efectos, los comprobantes del registro de evaluación continua serán remitidos por el profesor de la materia al Jefe del Departamento, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha establecida como fin del periodo de clases en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo General Universitario.

(CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN EN PERIODO EXTRAORDINARIO)

Artículo 25. La evaluación en periodo extraordinario **se ajustará a lo previsto en el artículo 5 del presente ordenamiento.**



(CAPÍTULO VI
DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO)

Artículo 30. El presente capítulo se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

**CAPÍTULO VII.
DE LA OPORTUNIDAD PARA ACREDITAR UNIDADES DE APRENDIZAJE.**

Artículo 33. El alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario, **cuando se reinscriba al curso podrá:**

- a) cursar la unidad de aprendizaje, con lo que tendrá derecho a la evaluación continua del curso, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 20 del presente ordenamiento; o
- b) no presentarse de nuevo al curso, sino presentar el examen global a que se refiere la fracción II del numeral 15 del presente ordenamiento.

En caso de no aprobar en los supuestos anteriores, el alumno tendrá derecho a la evaluación en el periodo extraordinario **prevista en el Capítulo V del presente ordenamiento.**

Lo anterior no aplica para alumnos de posgrado.

Artículo 34. El alumno que no logre una calificación aprobatoria agotadas las dos oportunidades a que se refiere el artículo 33, tendrá una quinta y última oportunidad, en periodo ordinario, para acreditar cada unidad de aprendizaje, agotada la cual, de no aprobar, causará baja automática en el programa educativo correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

Artículo 35. A los alumnos que hubieran causado baja conforme al artículo 34 del presente ordenamiento, no se les autorizará un nuevo ingreso o reingreso al plan de estudios en que se originó la baja.

En caso de que a consideración del alumno la circunstancia que motivó la baja prevista en el artículo 34, hubiera sido originada por caso fortuito o fuerza mayor, éste podrá solicitar por escrito la reconsideración de la baja dentro del siguiente ciclo escolar a aquél en que tales circunstancias desapareciesen, ofreciendo los medios de prueba relativos.

De ello conocerán las Comisiones de Educación de los Centros Universitarios, o el Consejo del Sistema de Universidad Virtual, o la Comisión de Educación del Consejo de Escuela, según corresponda, las que podrán conceder una última oportunidad para que el alumno regularice su situación académica, para lo cual indicarán en su dictamen las condiciones en que esto deberá realizarse.

Esta resolución podrá ser impugnada ante la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario o del Consejo Universitario de Educación Media Superior, mediante recurso de revisión interpuesto por el alumno dentro de los 15 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que le hubiera sido notificada la resolución, debiendo expresar los motivos de inconformidad. Al resolver este recurso, la autoridad competente se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la institución. La resolución que pronuncie esta Comisión será definitiva.

La oportunidad referida en este artículo no aplica para alumnos de posgrado.

SEGUNDO. Se adicionan los siguientes artículos transitorios: **PRIMERO.** La Coordinación General Académica, en un plazo de 4 meses contados a partir de la aprobación del presente dictamen, coordinará la realización de un diagnóstico sobre el desempeño académico de los alumnos y en particular sobre el problema del rezago y deserción, en conjunto de la Red Universitaria, con la finalidad que se implementen las políticas institucionales necesarias para mejorar los resultados educativos de los estudiantes. **SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en este reglamento tendrán efecto retroactivo en beneficio de quienes se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el mismo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2010/233

TERCERO. Las modificaciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de Ley Orgánica, solicítase al Rector General **Sustituto** ejecute el presente dictamen en los términos de la normatividad aplicable.

A t e n t a m e n t e.

"PIENSA Y TRABAJA".

"2010, Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana".

Guadalajara, Jalisco., 19 de julio de 2010.

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad
del H. Consejo General Universitario.

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Presidente

Mtro. Pablo Arredondo Ramírez.

Lic. Ma. Esther Avelar Alvarez.

Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez.

Mtro. Samuel Fernández Avila.

Dr. Luis Felipe Cabrales Barajas.

Mtro. Miguel Angel Noriega García.

C. Jorge Abraham Alcalá Sánchez.

C. Oscar Omar Delgado Ramírez.

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos